

— Estado de origen y aplicación de los fondos.

— Plan de Inversiones.

b) La Consejería de Industria y Energía informará la petición de aval y elevará la misma, a la Consejería de Economía y Hacienda.

c) La Consejería de Economía y Hacienda propondrá al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la concesión de aval, cuando medie informe favorable de la Consejería de Industria y Energía y su importe se adapte a los límites y cuantías fijados en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

d) El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura resolverá sobre la autorización o denegación de las garantías, notificándose al interesado y a la Consejería de Economía y Hacienda por la Consejería de Industria y Energía la resolución que proceda.

Artículo 4.º

La Tesorería responderá de las obligaciones avaladas solamente en el caso de que no fueran cumplidas por el deudor principal y a no ser que expresamente renunciase la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno, al beneficio de excusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.830 del Código Civil.

Artículo 5.º

Todos los gastos derivados de la autorización y formalización de los avales, así como cualesquiera producidos con posterioridad a su concesión, serán de cuenta de las empresas avaladas.

Artículo 6.º

Los avales prestados por la Junta de Extremadura, serán documentados y firmados por el Consejero de Economía y Hacienda, y podrán devengar a su favor hasta el dos por ciento anual en concepto de comisión que tendrán aplicación presupuestaria.

Artículo 7.º

Los Servicios de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General de la Junta de Extremadura llevarán el control que exigen estas operaciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8.º

La Consejería de Industria y Energía, podrá ordenar el seguimiento de las actuaciones financiadas con créditos avalados por la Comunidad Autónoma, para conocer en cada momento la aplicación del crédito, dando cuenta de su resultado al Consejo de Gobierno.

La Consejería de Economía y Hacienda informará trimestralmente al Consejo de Gobierno de

las incidencias que se hayan producido en la Concesión, reducción y cancelación de avales y, en su caso, de los riesgos efectivos a los que la Comunidad haya debido hacer frente directamente en el ejercicio de su función avalista.

Artículo 9.º

La Junta de Extremadura, en la concesión de avales, podrá renunciar a los beneficios de orden, división, excusión, obligarse solidariamente con el deudor, así como exigir el garantizado la prestación de garantías para la seguridad de su eventual obligación de reembolso durante la vigencia del aval, si disminuyera notoriamente su solvencia.

Artículo 10.º

La Entidad prestamista queda obligada ante la Junta de Extremadura a notificarle cualquier incumplimiento del avalado respecto a las obligaciones aquí garantizadas y dimanantes del contrato de préstamo anteriormente indicado.

DISPOSICION FINAL

Primera.

Por la Consejería de Economía y Hacienda e Industria y Energía se establecerán los tipos de contrato en que se formalizarán la concesión definitiva del aval y el modelo de aval que garantizará las obligaciones avalistas.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 21/1985 de 20 de marzo.

Dado en Mérida, a 1 de julio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION por la que se acuerda la suspensión del levantamiento del acta previa a la ocupación de parte de la finca "Valero", sita en el término municipal de Torrejón El Rubio (Cáceres).

Dando exacto cumplimiento al Auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres el día 27 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 262/86, que se tramita ante esa Sala, e interpuesto por doña Rocío Falcó y Fernández de Córdoba, como propietaria de la finca «Valero», contra el Decreto 37/1986 de 31 de mayo acordado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y en virtud del cual la Sala acuerda la suspensión de la ejecutividad del referido Decreto, por el que se declara manifiestamente mejorable la finca «Valero», hasta que recaiga sentencia definitiva en el Recurso, esta Dirección General, para general conocimiento de todos los posibles afectados, resuelve:

Suspender la Resolución dictada por la misma con fecha 16 de junio de 1986 e insertadas en el Boletín Oficial de la Provincia, Diarios «Extremadura» y «Hoy», tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificadas a los interesados, por la que se acuerda la expropiación de uso de parte de la finca de referencia y se señala el día 11 de julio de 1986, a las 11 horas para proceder al levantamiento del Acta previa a la ocupación, hasta que recaiga sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, en cuyo momento, esta Dirección General, a tenor del contenido de la sentencia, resolverá lo que conforme a derecho proceda.

Badajoz, 3 de julio de 1986.

El Director General de Estructuras Agrarias,

RESOLUCION por la que se acuerda la suspensión del acta previa a la ocupación de la finca "Arguijuelas", sita en los términos municipales de Alange y Zarza de Alange (Badajoz).

Dando exacto cumplimiento al Auto dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres el día 27 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 267/86 que se tramita ante esa Sala, e interpuesto por doña Magdalena López de Ayala y Cote, doña Flora López de Ayala y Cote, don Alberto del Valle López de Ayala, don Agustín-Angel del Valle López de Ayala, doña Magdalena del Valle López de Ayala, doña María Matilde del Valle López de Ayala y doña Soledad Ruiz Gali, como propietarios de la finca «Arguijuelas», contra Decreto 39/1986 de 3 de junio acordado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y en virtud del cual la Sala acuerda la suspensión de la ejecutividad del referido Decreto, por el que se declara manifiestamente mejorable la finca «Arguijuela», y de la Resolución de la Dirección General de Estructuras

Agrarias de 16-6-1986, hasta que recaiga sentencia definitiva en el Recurso, esta Dirección General, para general conocimiento de todos los posibles afectados, resuelve:

Suspender la Resolución dictada por la misma con fecha 16 de junio de 1986 e insertadas en el Boletín Oficial de la Provincia, Diarios «Extremadura» y «Hoy», tablón de anuncios de los Ayuntamientos y notificadas a los interesados, por la que se acuerda la expropiación de uso de la finca de referencia y se señala el día 10 de julio de 1986, a las 11 horas, para proceder al levantamiento del Acta previa a la ocupación, hasta que recaiga sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, en suyo momento, esta Dirección General, a tenor del contenido de la sentencia, resolverá lo que conforme a derecho proceda.

En Badajoz, a 3 de julio de 1986.

El Director General de Estructuras Agrarias,

DECRETO 44/1986, de 1 de julio, por el que se ordenan las Comarcas que conforman la totalidad del Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura.

El artículo 148 de la Constitución Española, establece en su punto uno, apartado siete, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 7.6, atribuye a la Comunidad Autónoma, competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por Real Decreto 3.539/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Extremadura, competencias en materia de agricultura, incluyendo entre otras, las relativas a industrias agrarias.

Por otra parte, el Real Decreto 800/1984, de 26 de marzo, regula la concesión de beneficios a las plantas de sacrificio de ganado, comprendidas en el Plan General Indicativo de Mataderos.

Con objeto de establecer una ordenación territorial de los mataderos municipales, que relacione tanto la distribución geográfica, como sus dimensiones, el grado de utilización de las instalaciones, así como las condiciones económicas y sanitarias del suministro de carnes a los consumidores afectados, mediante la construcción de nuevos mataderos o la actualización de los ya existentes, facilitando la adecuación a la normativa vigente en la materia y dotándose de los medios de transporte apropiados para la distribución de sus productos, pudiendo acceder a los beneficios contemplados en el Real Decreto mencionado,